

Retrasar operaciones programadas por huelga no vulnera el derecho a la salud

El Tribunal Supremo ha declarado que suprimir las operaciones no urgentes durante una huelga no viola el derecho a la salud de los pacientes. El fallo, que anula los servicios mínimos fijados por la Generalitat Valenciana para octubre de 2002, matiza que retrasar esas intervenciones programadas afecta al funcionamiento del servicio, pero es inevitable.

Marta Esteban 20/09/2007

Las intervenciones no urgentes pueden suprimirse durante una huelga sin que se vulnere el derecho a la salud de los pacientes.

Esta es la tesis que se desprende de una sentencia de la Sala Contenciosa del Tribunal Supremo en la que ha admitido el recurso de CESM-Valencia contra una resolución de la Consejería de Economía de la Comunidad Valenciana que fijaba los servicios mínimos de una huelga en atención primaria, especializada, residentes en formación, inspección médica, SEU, SOU y SAMU para los días 4, 13, 20 y 27 de noviembre de 2002.

La cuestión en liza surgió porque la Administración había incluido en los servicios mínimos, además de las intervenciones urgentes, los quirófanos programados para el turno de mañana, alegando que su supresión "podría significar un riesgo grave para la salud de los pacientes en la lista de espera".

El Supremo ha afirmado que el riesgo para la salud no puede imponer como "inevitable la continuidad del horario habitual de los quirófanos programados", ya que "la situación de los enfermos que precisaran una inmediata asistencia o intervención quedaría atendida o cubierta con el servicio de quirófano de urgencia".

El fallo, cuyo ponente ha sido el magistrado Nicolás Maurandi, ha matizado que si bien es cierto que "la suspensión de las intervenciones no urgentes ocasionan una molestia para los pacientes, ello no pone el peligro grave su salud". Ese retraso en la asistencia sanitaria "tan sólo supone un trastorno en el funcionamiento del servicio, pero esta última circunstancia es inevitable en cualquier tipo de huelga y es precisamente lo que le da su eficacia como instrumento de reivindicación".

El Supremo ha revocado la sentencia que en 2003 había dictado el Tribunal Superior de Valencia que desestimó la demanda sindical por entender que la salud de los pacientes debía prevalecer frente al derecho de huelga de los médicos, dado el carácter esencial del servicio.

Servicios esenciales

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anulada por el Supremo, apelaba al carácter esencial de los servicios hospitalarios para denegar la nulidad de la decisión administrativa.

El tribunal valenciano entendía que el conflicto debía resolverse a favor de los enfermos en lista de espera, pues "que no hayan entrado por urgencias no significa que su operación no sea esencial".

Diario Médico